

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VI

Caracas, viernes 9 de abril de 2021

Número 42.103

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosenry Mercedes Del Valle Ortega, como Directora de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se Otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria a la ciudadana Xiomara Josefina Ramírez Valero.

Resolución mediante la cual se Otorga el beneficio de Jubilación al ciudadano Leonardo Alberto Berne Istúriz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DESPACHO DEL PRESIDENTE

NÚMERO: P/Nº 015-21

Caracas, 20 de enero de 2021

210°, 161° y 21°

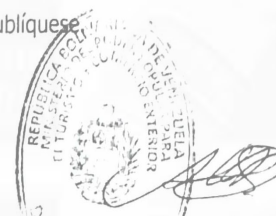
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En el ejercicio de la atribución conferida al Presidente del Instituto Nacional de Turismo en el artículo 19, numeral 10 del Decreto Nº 1.441 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152, Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5, y numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; se dicta lo siguiente:

Primero: Designar a la ciudadana **ROSENRY MERCEDES DEL VALLE ORTEGA**, titular de la cédula de identidad Nº V-20.525.498, como **Directora de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Segundo: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ALI ERNESTO PADRÓN PAREDES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

Decreto Nº 4.422 de fecha 19 de enero de 2021,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.050, de fecha 19 de enero de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN: 013

Caracas, 09 de abril de 2021

210°, 162° y 22°

Quien suscribe, **Dra. MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.067.952**, en su carácter de Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designada mediante Decreto Nº 4.280 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren el Artículo 65 y los numerales 3, 19 y 27 del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 y numeral 6 del Artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en observancia con lo previsto en el Artículo 44 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública.

RESUELVE

Artículo 1.-Designar a la ciudadana **LUISA DEYANIRA BARROSO ZAMORA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.551.675**, como **DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO E INVERSIÓN MINERA**, adscrita al Viceministerio de Exploración e Inversión Ecominera de este Ministerio.

Artículo 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Magaly M. J. J. J.



Dra. MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN: 014

Caracas, 09 de abril de 2021

210°, 162° y 22°

Quien suscribe, **Dra. MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.067.952**, en su carácter de Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren el Artículo 65 y los numerales 3, 19 y 27 del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 y numeral 6 del Artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en observancia con lo previsto en el Artículo 44 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la ciudadana **JANETTE CAROLINA VILLANUEVA ESPIN**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.131.713**, como **DIRECTORA GENERAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN MINERA (DGSIM)**, adscrita al Viceministerio de Exploración e Inversión Ecominera de este Ministerio.

Artículo 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Magaly M. J. J. J.

Dra. MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957 de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de marzo de 2021

210° 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 035

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1 y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **XIOMARA JOSEFINA RAMÍREZ VALERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.180.301**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante Veintinueve (29) años, cuatro (4)

meses y doce (12) días en el **Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del **Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial**, al expediente administrativo de la ciudadana **XIOMARA JOSEFINA RAMÍREZ VALERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.180.301**, quien se desempeñaba como **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, cuenta actualmente con cincuenta y seis (56) años de edad y Veintinueve (29) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **XIOMARA JOSEFINA RAMÍREZ VALERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.180.301**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001, Agenda 001, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), quien se desempeñaba en el cargo de **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, adscrita a la Dirección de Producción en el **Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.846.211,18)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y dos coma cincuenta por ciento (72,50%) de conformidad a la norma que regula la materia, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

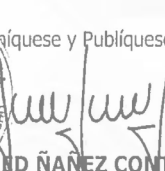
Artículo 3°: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° **407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4°: La Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **XIOMARA JOSEFINA RAMÍREZ VALERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.180.301**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

Artículo 5°: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, de efectuar la notificación a la ciudadana **XIOMARA JOSEFINA RAMÍREZ VALERO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.180.301**, del contenido de la presente Resolución, razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6°: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOHN ALFRED NÁREZ CONTRERAS
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de marzo de 2021

210° 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 036

FREDDY ALFRED NAZARET NÁREZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del

Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario "*Universalizar la seguridad social para todos y todas*" y "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo*".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lo cual lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."(Resaltado de este Ministerio).

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LEONARDÓ ALBERTO BERNE ISTURIZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.185.094**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y tres (33) años, cumpliendo sus últimos veintiún (21) años en el **Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO**.

CONSIDERANDO

Que motivado a la solicitud realizada por el trabajador a través de la comunicación S/N en fecha 09 de octubre de 2018, La Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, realizó la revisión exhaustiva al expediente administrativo del ciudadano **LEONARDO ALBERTO BERNE ISTURIZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.185.094**, quien se desempeña como **MENSAJERO MOTORIZADO**, verificando que cuenta actualmente con cincuenta y siete (57) años de edad y treinta y tres (33) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, a los fines cumplir con la Ley para otorgarle el beneficio de jubilación, se tomarán tres (3) años de servicio como si fueran años de edad, a tenor de lo dispuesto en la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN** al ciudadano **LEONARDO ALBERTO BERNE ISTURIZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.185.094**, conforme al Punto de Cuenta Nº 001, Agenda 002 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), quien desempeñaba el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO**, en el **Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2º: El monto correspondiente por concepto de Jubilación por Compensación, será la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.194.268,98)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje que se obtiene de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y cinco por ciento (75%) de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que será homologado al salario mínimo nacional, con arreglo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.02**, relativa a las jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4º: La Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **LEONARDO ALBERTO BERNE ISTURIZ**, antes identificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VI

Número 42.103

Caracas, viernes 9 de abril de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

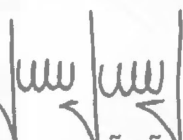
Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Artículo 5°: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del **Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial**, de efectuar la notificación al ciudadano **LEONARDO ALBERTO BERNE ISTURIZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.185.094**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese


JOHN ALFRED NÁJUEZ CONTRERAS
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Según designación que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.